

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021 – 00601 00

Del estudio riguroso de la totalidad del expediente en especial, de las facturas, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 422 del Código General del Proceso y 774 del Código de Comercio se precisa:

Dispone el artículo 774 del Código de Comercio, que: *"No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la **totalidad de los requisitos señalados en el presente artículo**".*

A su vez señala la norma en cita como **REQUISITOS DE LA FACTURA**. Modificado por el art. 3, Ley 1231 de 2008. : La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

(...)2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley. (resaltado fuera del texto)

Ahora bien, con relación a la inclusión de la fecha de recibido ha indicado la doctrina: *"es obligación colocar la fecha de recibido de la mercancía o de la prestación del servicio en la factura de venta, y en lo posible la hora, requisito se vuelve indispensable para derivar fenómenos de aceptación o vencimiento en ciertos casos"*²(resaltado fuera de texto)

¹ Estado electrónico del 26 de mayo de 2022

² Instrumentos Negociables, Alberto Iván Cuartas Arias, Pág., 501.

Conforme con los presupuestos anteriores, se tiene que las facturas que se relacionan a continuación pese a haberse aportado con sello y fecha de recibido adolecen del nombre, identificación o firma de la persona que recibió dicha documental, motivo por el cual a la luz de la norma en cita no ostenta la calidad de titulo valor.

NUMERO DE FACTURA DE VENTA	VALOR
05 - 1725	\$86.683 (fl.85)
05 - 4205	\$124.521 (fl.109)
05-7993	\$17'484.660 (fl.133)
05-1792	\$1'517.343 (fl.133)
05-11766	\$707.342 (fl.146)
05-13465	\$1'554.664 (fl.162)
21148	\$284.334 (fl.167)
21712	\$1'524.351 (fl.167)
21792	\$177.062 (fl.181)
22748	\$147.084 (fl.181)
23031	\$113.000 (fl.181)
23440	\$2'076.637 (fl.181)
24994	\$807.784 (fl.225)
26054	\$2'700.910 (fl.225)
05-28725	\$116.700 (fl.268)
05-46249	\$339.150 (fl.273)
05-56750	\$542.700 (fl.289)
05-28168	\$2'147.700 (fl.264)
05-83839	\$316.219 (fl.310)
05-0000127112	\$95.385 (fl.337)
05-0000128115	\$583.002 (fl.337)
05-0000128535	\$232.310 (fl.337)

De igual forma, se negará la orden de apremio con relación a la factura No. 22900, por cuanto no se aportó titulo que represente las sumas allí contenidas.

Ahora, respecto de las facturas de venta No. 05-0000103657, 050000136018, 050000101493 y 050000140279 las mismas no tienen sello de recibido legible, mientras que las facturas 05-64544,05-65805, 05-66497, 050000144651 y 050000144662 adolecen de la fecha de entrega.

Finalmente, en lo que atañe a las facturas de venta Nos. 05- 61544, 05-65805, 05-66497, 05-95386, 050000170818, 050000172039, 050000176804, 050000186925, 050000187238, 050000187804, 050000188554, 050000188807, 050000189187, 050000190953, 050000191160, 05000019563, 050000191565, 050000244724, 050000234358, 050000236692, 050000236756, 050000237590, 050000240108, 050000181498, 050000242508, 050000243680, 050000243682, 050000243687, 050000243687, 050000245245, 050000245904, 050000246420, 050000246527, 050000246709, 050000247633, 050000254688, 050000259968, 050000259970, 050000260656 y 050000240372 nótese que pese a adosar pantallazo del mensaje de datos enviado, el mismo resulta ilegible sin que se pueda determinar que efectivamente haya sido remitido a la entidad demandada.

Así las cosas, al no concurrir los requisitos de ley para librar la orden de apremio, el Juzgado RESUELVE:

- 1.- NEGAR el mandamiento de pago deprecado, por las consideraciones antes señaladas.
- 2.- Ordenar que por secretaría se devuelvan los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y dejándose las constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963c3e68806ade502718a4bc027e0f1610c7b6ff35fccb0aa6cfbf334a54e2f4**

Documento generado en 25/05/2022 08:39:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>